

# ROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para ios demás pueblos de la provincia. (Ley de de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de las como de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de las cuatros de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de las como de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de las como de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la concerniente de las como de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la como de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la como de las mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la como de las mismo cualquier anuncio concerniente de la como de la co

la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, inténdiéndose en este caso con el Editor del Boletia.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem. Suscricion para fuera. = Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem. por tres me-

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscricion será ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayantamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á dies céntimos de peseta por línea,

#### l'arte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q.D.G.) y su Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Numero 302.

No habiendo tenido resultado las abastas de las minas que se expresan continuacion, caducadas por falta s pagos del canon de superficie, se acciarado, por decreto de este Goderno, fecha 23 del corriente, franco den de confermidad con lo prescripto en el parrafo 3.º del art. 23 del decrebrases de 29 de Diciembre de 1868. Lo que se hace público por medio de ste periódico oficial á los efectos connguientes.

Santander 27 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### MINAS QUE SE CITAN

Número del expediente.	Nombre de la m	ina.			Tèrmino donde radica.		mero per- ncias
1138	Catalina	•	100.0	•3	Las Rozas	0 1	5
1876	Esperanza			•	Herrerias	m'	2
1898	Las tres hermanas .	1.72			Valdáliga	. Idem	0
1909	La Aurora			0.0	Rionansa	Zinc .	a
2359	Eulogio				Camargo		0
2445	San Federico		39		Santillana		2
	Oliva		34		Castro-Urdiales	Idem	2
2767	Santa Angelita	*			Enmedio		4
2870	Muda	*	36		및 그램(전), 전, 발생 전, 150 M	1	5
2986	Luisa				Herrerias	Calamina	2
3341	Luisa	91	:S		Tresviso	Idem	Ü
3386	La Carrascesa .	Ŷ.			Idem		
3404	Plácida	20		1.00		101	
	Zacarias					Idem :	2
3188	San Jorge	50	85		Rionansa		8
	Don Juan				44400000000000000000000000000000000000	· Zinc · · ·	4
1 The 1 A 1 Th 1 Th 1	Buena Esperanza	7.0 20			Idem	. Plomo .	8
	Matilde	18	ø)			Zinc	4
3592	Primera	60				. Hierro 19	2
	Segunda	*2	•			. Antimonio	3
	Haina da Than		•		- 10 (A)	. Idem	3
		<b>*</b> 20	*3		Idem	. Idem	2
3669	Providencia				Comillas	. Zinc 1!	5
U. \$40.000 (1)	Jesús		*3		Castro-Urdiales	. Plomo	á .
3693	La Virgen det Pilar .				Val de San Vicente	. Carbon	5
3713	La Iberia	21			Los Corrales	Plomo 18	2
3768	Las Caldas	0.00	*		dem	Cobre	
3770	Castor					Calamina 19	
A112732192219220	La Flori la	340			Ampuero		
	Elviruca	10.00	•0		l'iélagos	Bituminoso 12	
3819	Segunda Jesús	2010	243			Plomo	
3831	Petra		200			Hierro	
TO CONTROL FOR	La Abundancia				Molledo	Turbe	
The state of the s	El Cármen	82	10701 1020	0.00	사람이 가게 되었다. 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	Turba	į
Parties of the Control of the Contro	Marinea	0.5				Hierro 12	ł.
500 - 000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	Albertina	5. <b>*</b> 50	1000		R 1997 (1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997   1997	Bituminoso 60	Į.
	La Quesera	3.5	٠			Plombagina 30	
	Bella Lucía		4			Calamina 6	
	Dolores	85	2.50	1		Hierro 12	
5 ( 1 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 ×	Carbonera			100		Calamina 12	Į.
The state of the s	Adelina	æ	3.5			Carbon 21	
3971	Ascension	82				Lignito 8	
Charles Charles Inc.	[H. 15]	56	10	7.2 m (1 m)	1 0	Hierro 12	į.
	Francisca					Idem 12	
	San Ignacio	96	12	Control of the control	Arenas	Idem	ĺ
	La Virgen del Mar .	-			Santander	Idem	
	La Union	*	49		ega de Pas	Carbon 24	
. »	Esmeralda				'eŭarrubia	Zinc	į
10	Casualidad	*	(4) P.O		dem	Idem	j
	l'e esperaba				dem	Idem 8	
	Prevision y su Demasia		*		em	[ * · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Desconocida	*	8		cioseco	Turba	
» 1	Los Amigos, núm. 13.			. I	enarrubia .	Zinc	
				100	Control of the Contro	5	

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(Continuacion.)

Art. 273. Recibida la causa por el Fiscal instructor para su elevacion á plenario, requerirá al procesado para que nombre defensor de la clase de Oficial o Abogado, y si no hiciere eleccion ó no estuviere arreglada á las disposiciones de la ley de Organizacion y atribuciones de los tribunales de Gue. rra de 10 de Marzo de 1884, le presentará la lista de Oficiales, que prèviamente habrá reclamado de la Autoridad militar correspondiente, para que de entre ellos elija el que le parezca.

Art. 274. Cuando el procesado nombrase defensor de la clase de Abogados, si èste no aceptare el cargo, podrá designar otro de la misma clase, pero si tampoco aceptase, solo podrá nombrarle de la de Oficial.

Art. 275. Cuando se negare el procesado à elegir defensor, el Fiscal sorteará á su presencia el que haya de desempeñar el cargo entre los Oficiales de la lista de que habla el articulo 273.

Art. 276. El nombramiento de defensor se hará saber al elegido por medio de oficio, exigiéndole que manifieste sin demora su aceptacion.

Art. 277 Cuando el defensor Oficial del Ejército no acepte el cargo, expresará los motivos que tuviese para ello.

Sobre la incompatibilidad o excusa que alegare resolverá, con informe del Fiscal instructor, la Autoridad jucial competente.

Art 278. Admitida la excusa, se procederá inmediatamente á nuevo nombramiento de defensor.

Art. 279. Un mismo defensor podrá patrocinar á varios procesados en la causa, siempre que las defensas no sean incompatibles.

Art. 280. En caso que varios procesados eligieran un mismo defensor, y hubiera incompatibilidad entre la defensa de unos y otros, el nombramiento solo aprovechará al primero que lo eligió; debiendo el Fiscal instructor requerir á los demás para que hagan nueva eleccion.

Art. 281. Nombrado el defensor, el Fiscal hará comparecer al acusado asistido de aquèl, v le enterará de los cargos que le resulten del sumario, leyendole al efecto las declaraciones y diligencias en que se funden; asi como las que pidiere el defensor y todas las que se crean conducentes á la defensa.

. Acto seguido le preguntará:

1. Si tiene que alegar incompetencia de jurisdiccion, excepcion de cosa juzgada, prescripcion del delito, aplicacion de amnistia, ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo.

2. Si tiene que enmendar ó añadir

algo á sus declaraciones.

3. Si se conforma con los cargos que se le hacen, en el escrito de que trata el art. 258, con las modificaciones en su caso del último párrafo del 260.

4. Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algun

testigo del sumario.

El Defensor en el acto de la comparecencia podrá tomar las notas que crea necesarias de lo que presencie y oiga, teniendo derecho à protestar de las ilegalidades que á su juicio se cometan en el referido acto; pero sin intervenir directamente en el mismo, dic-

tando las respuestas del acusado, ni usando de la palabra en vez de èste.

Todo se consignará en diligencia, que firmarán los concurrentes.

Art. 282. Cuando el procesado propusiera alguna de las excepciones ex. presadas en el núm. 1. del artículo anterior, el Fiscal remitirá la causa á la Autoridad judicial para la resolucion que corresponda.

Art. 283. Si manifestare el procesado hallarse conforme en su totalidad con los cargos que le resulten del sumario y renunciare á la práctica de diligencias ulteriores, se dará por conclusa la causa, elevándola á la Autoridad judicial para que disponga lo procedente.

Art. 284. Cuando el procesado no se conforme con los cargos, ó cuando siendo varios los procesados, unos se conformen y otros no, continuará la causa por los trámites ordinarios, omitiéndose las diligencias de ampliacion que se refieran á los que hubiesen manifestado su conformidad.

Art. 285. El Fiscal instructor admitirá y unirá à la causa las protestas formuladas por el procesado ó su Defensor sobre la no admision de las excepciones alegadas ó de las pruebas propuestas.

Art. 286. Las declaraciones, ratificaciones y demás actos de prueba se verificarán siempre con citacion del defensor; pero si éste, despues de haber sido citado, dejara de comparecer, se practicará la diligencia sin su intervencion.

Esta será, no obstante, indispensable en el acto de comparecencia de que trata el art. 281.

#### TITULO II

#### De la prueba.

Art. 287. El Fiscal instructor practicará las diligencias de prueba propuestas por el procesado, siempre que sean pertinentes à su desensa, pres cindiendo de las que solo puedan producir retraso en la causa.

Al efecto ejecutará los reconoci. mientos é inspecciones oculares que sean necesarios, el examen de documentos o de cualesquiera otros objetos que puedan conducir á la comprobacion de los liechos, oirá los informes periciales y practicará las ratificacio. nes de los testigos, evacuando las citas que èstos hagan y que puedan ser favorables à la defensa.

Cuando los documentos que se citen se hallen en Archivos ú Oficinas, requerirá á sus Jefes o encargados para que los remitan originales ó por compulsa ó simplemente los exhiban para su cotejo.

Art. 288. Cuando los testigos estén ausentes, el Fiscal podrá adicionar los interrogatorios presentados por los procesados con las preguntas y repreguntas que crea oportunas, librando los suplicatorios ó exhortos que correspondan para el exámea de dichos testigos.

Art. 289. La ratificacion de los testigos del sumario se practicará exa-

minandolos separa lamente. El Secretario de la causa leerá las declaraciones del testigo que haya de ser ratificado, y el Fiscal, previo el juramento, le preguntará si se afirma en lo que ha declarado, o si se le ofrece añadir ó enmendar algo; y las preguntas y contestaciones se consignaran como se hubieren expuesto.

Acto continuo ei mismo Fiscal re querirá al procesado para que manifieste si tiene que oponer alguna tacha al testigo, y asimismo le invitará, lo propio que à su defensor, à que hagan al testigo las preguntas que crean

oportunas, las cuales mandará contestar el Fiscal si las considera pertinentes.

El Fiscal, por su parte, podrá hacer tambien al testigo las preguntas que conduzcan al mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 290. Las personas que hubie. ren declarado en la causa por informe ó certificacion se ratificarán en esta misma forma, insertándose en el oficio que para el efecto se les dirija las preguntas que previamente hubieren formulado el procesado o su defensor, si fueren pertinentes, asi como las que el mismo Fiscal crea conveniente hacer.

Art. 291. La ratificacion del testigo ausente se practicará por medio de exhorto, con insercion de las preguatas à que se refiere el articulo anterior.

Art. 292. Si el testigo que deba ser ratificado hubiere muerto, se ignorase su paradero ó se hallare ausente en lugar donde no sea fácil practicar la diligeucia por exhorto sin demorar demasiado el curso de la causa, se suplirá la ratificacion por un informe de abono en que dos personas de probidad declaren à presencia del detensor sobre el concepto que les merezca el testigo y si le consideran digno de crèdito.

Art. 293. Durante el período en que tengan lugar las diligencias de prueba, podrá el procesa lo tachar á los testigos de cargo, señalando al hacerlo los motivos que para ello tuviere y los medios con que cuente para justificarlo.

Art. 294. Cuando la tacha alegada sea admisible por referirse á falta de conocimiento, de probidad ó imparcialidad del testigo, el Fiscal instructor practicará una breve informacion con objeto de que se pueda apreciar el valor de los medios presentados para desvirtuar el testimonio de los testigos tachados.

Art. 295. Cuando los actos de rueba á que tiene derecho de asistir el defensor se verifiquen fuera del punto en que se siga la causa, se requerirá al procesado por si quiere nombrar persona que le represente en donde aquellos hayan de tener lugar; y si no la designase, el Fiscal que evacue la diligencia le proveera de un defensor provisional de la clase de Oficial.

#### TÍTULO III.

DE LA CONCLUSION DEL PLENARIO.

Art. 296. Terminadas las diligencias de prueba, el Fiscal instructor remitirá el proceso á la Autoridad ju dicial para que declare si se halla suficientemente instruido, y en estado de verse en Consejo de Guerra.

Art. 297. Re ibida la causa por dicha Autoridad, la pasará al Auditor para que, apreciando el resultado de las diligencias del plenario, proponga en su vista que se amplie la instruccion, que se subsane algun defecto, o que se proceda á la celebracion del Consejo de guerra.

Art. 298. Si la Autoridad judicial estuviere conforme con el parecer del del Auditor, devolverá las diligencias al l'iscal para el cumplimiento del acuerdo.

Art. 299. Cuando se disponga la práctica de nuevas diligencias, verificadas que sean, volverá el Fiscal à remitir la causa à la expresada Autoridad, para los efectos prevenidos en los artículos anteriores.

#### TITULO IV

De la conclusion fiscal y de la defensa. Art. 300. Recibida por el Fiscal la

causa para verse en Consejo de guerra procederá a extender la conclusion y unirla: i los autos, lo cual deberá verlficarse en el tèrmino de veinticuatro horas, que podrán extenderse á tres dias, segun el volúmen del proceso.

Offic

asis

com

non

ner

gen

E

08 1

los e

· A

mar

crit

para

pro

yá

del

nad

gue

cior

feus

acu

Con

hac

ra

sari

cele

con

sign

èl,

lige

]0,

le c

pe

XII

de

na

Co

qu

Aj

me

801

Fè

Pe

pe

en

ia

en

de

ui

de de

A

A

La conclusion fiscal comprenderá: 1.º La exposicion metódica de los hechos que resulten de la causa y su

calificacion legal. 2." La participacion que hubieren

tenido en ello los procesados. 3.º Las penas que considere deban

imponerse á cada uno de estos. Las responsabilidades civiles

por los mismos contraidas. 5. La absolucion libre si resultare de la causa la inocencia del procesado, su irresponsabilidad legal, ó la falta de prueba bastante para decla-

rarle culpable. 6. La cita de las disposiciones legales que deban ser aplicadas.

Art. 301. Extendido el escrito de conclusion, se entregará la causa al defensor bajo recibo, y si hubiere más de uno, el Fiscal la pondrá de mauifiesto en su propia casa ó en otro punto que les designe, para que puedan estudiarla y preparar la d fensa. En ambos casos señalará á los defensores para el referido estudio el término de veinticuatro horas, ú otro mayor si su volumen, complicaciones ó número de defensores así lo exigieren.

Art. 302. Pasado el tèrmino señalado para el exámen de la causa, el Fiscal la recogerá.

Art. 303. El defensor se limitara en su escrito á aceptar ó combatir los puntos de hecho y de derecho contenidos en la conclusion fiscal, exponiendo despues las razones que conduzcan á demostrar la inocencia de su defendido ó atenuar su responsabilidad, pero contrayèndose siempre al objeto del procedimiento.

#### TÍTULO V.

DE LA CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion del Consejo.

Art. 304. Recogida la causa del defensor, el Fiscal instrutor solicitarà la orden para la celebracion del Consejo de guerra y la designacion de los que deban componerle, en conformi dad á lo establecido en la ley de 10 de Marzo de 1834, y al efecto se dirigirá:

Cuando el Consejo haya de ser des Oficiales generales, á la Autoridad judicial competente.

Cuando deba ser el ordinario de pla za, canton o campamento, al Gober nador ó Je e que mande las armas en el punto donde haya de celebrarse.

Cuando se trate del ordinario de Cuerpo, al Jefe de este, el cual tomas rá la venia y solicitará los auxilios necesarios del Gobernador de la plaza o Jefe de las armas de la localidad.

Art. 305. El Asesor del Consejo de guerra ordinario será designado por la Autoridad judicial, en conformidad á lo prevenido en la ley de 10 de Marzo de 1884.

Art. 306. La orden para la celebracion del Consejo se insertará en la general de la plaza, cantón o campamento, y contendrá el nombre del acusado, el delito por que lo sea; dia, hora y sitio en que haya de tener lugar el acto y la relacion de los desiguados para constituir el Tribunal comprendidos los suplentes y el Asesor con expresion de los nombres y empleos de cada uno.

En la misma orden se invitara a los

Oficiales francos de servicio para que asistan al acto de la vista.

Art. 307. La Autoridad judicial comunicará por medio de oficio su nombramiento á los que deban compoper el Consejo de guerra de Oficiales generales.

En los demás casos lo hará saber á os interesados la Autoridad ó Jefe que los elija.

Art. 308. Los Vocales nombrados manifestarán inmediatamente por escrito los impedimentos que tavieren para desempeñar el cargo.

Art. 309. El Fiscal hará saber al procesado, á presencia de su defensor rá los efectos del art. 43, el nombre del Presidente y de los Vocales designados para componer el Consejo de guerra, y el dia y hora de su celebración, y al propio tiempo citará al defensor para su asistencia al acto.

Art. 310. Será potestativo en el acusado el asistir ó no á la vista del consejo, el cual, sin embargo, podrá hacer comparecer á los procesados para interrogarles si lo creyese nece-

Art. 311. El dia señalado para la celebracion del Consejo de Guerra concurrirán al lugar y á la hora designada todos los que deban asistir á el y el Fiscal instructor extenderá disigencia de haberse reunido el Consejo, con expreeion de las personas que le compongan.

(Continuarà)

COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTAINDEE.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres, Alonso, Heyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Señalar el dia 22 de Diciembre prónimo para que se verifique la subasta
de acopios para la conservacion de las
tarreteras del distrito occidental de
la provincia, durante el corriente año
económico, la que tendrá lugar á las
la de la mañana de dicho dia; designando al señor Lanuza para que concurra al acto, representando á esta
Corporacion.

Señalar el dia 30 de este mes para que se presenten los mozos Primitivo Manuel Ortiz Aja, número 15, del Ayuntamiento de Pièlagos, en el primer reemplazo de 1885, para ser observado como útil condicional y José Fèlix Allende Diez y Rufino Dámaso Peña Raigadas, números 18 y 46 respectivamente del mismo Ayuntamiento y reemplazo, para ser reconocidos en revision.

Disponer que, por no tener caracter de urgente el asunto se dé cuenta á la Diputacion en su dia del informe del Arquitecto provincial respecto á la obras necesarias en el invernáculo del jardin botánico del Instituto de 2.ª

Designar á los señores Fernandez Baldor y Hoyos para que auxiliados del Contador provincial practiquen una liquidación de lo que el Ayuntamiento de Santan les adeude por todos conceptos á los fondos provinciales, comunicándolo a i al Alcalde del mismo Ayuntamiento para que se sirva designar las personas que en nombre de al hayan de entenderse con aque-

llos señores; remitièndole copia del dictámen de la Contaduria sobre el particular.

#### OBRAS PÚBLICAS.

#### ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 16 del actual, esta Comision provinciai ha señalado el dia 22 de Diciembre à las 12 de la mañana para adjudicar en pública subasta separadamente los servicios de acopios de conservacion de las carreteras provinciaies del distrito Occi lental, durante el año económico de 1886 à 87, per el importe de sus presupuestos respectivos de contrata que importan.

Pesetas. Cts.

El de la carretera de Cabuèrniga á Lebeña (seccion de Cabuèrniga á juentenansa)..... 3.899 43Id. de la id de Ojedo á Remoña (seccion de Ojedo á Camaleño)..... 2.246 94 Id. de la id. de Pronillo a Corban .... 2.966 83 Id. de la id. de la estacion de Torrelavega al puente de Santa Lucia (trozo último)..... 1.070 69 Id. de la id de Renedo á la estacion de Torrelavega (trozo s-gundo) 951 18 Id. de la id. de Orzales a Valdearroyo...... 1.237 68

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta Corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes á cada carretera.

Las proposiciones como queda dicho, se presentarán por separado para cada una de ellas en pliegos cerrados del sello 12.", arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de cousignarse prèviamenmente como garantía para tomar parte en la subasta será de 38.99 pesetas para la prim ra; de 22'46 para la segunda; de 29.66 para la tercera; de 10'70 para la cuarta; 9'51 para la quinta y 12'37 para la sexta, en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los referidos depósitos.

En el caso de que sulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mojora, por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á volunta de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 29 de Noviembre de 1886. —El Vicepresidente, Rosend : Fernandez.—P. A.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N..., N..., vecino de.... segun códula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., y de las condicion s y requisitos que se exijen para la adjudicación en pública en subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de (aqui la que sea), se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con extricta sujeción á las expresadas condicio-

nes y requisitos, por la cantidad de.... (aqui la proposicion que se haga expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del propenente.)

#### Amuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pielagos.

Extracto de los acaerdos tomados por la Corporación municipal durante todo el mes de Abril de 1886.

Sesion ordinaria del dia 10.

 La comision especial nombrada al efecto dió éuenta de haber contratado los trabajos de refundicion del amillaramiento y apéndice con don Máximo Oruña Cagiga, vecino de Muriedas en la cantidad de 3.000 pesotas. respondiendo esta de la aprobacion de mencionados trabajos, en cuyo caso, y una vez que sean aprobados por la Junta local se le cutregarà la mitad del total en que promete hacerlos y el resto en todo el año corriente. La Corporacion acordó aprobar dicho contrato y que por la misma comision se extienda la correspondiente escritura administrativa autorizada en forma.

2. Se acordó que una Comision compuesta de los tres Concejales Muela y Gamez Fernandez reconozcan el paredon de una casa que administra don Mannel Torre Riva vecino de Parbayon cuyo paredon ha sido denunciado por ruinoso y ofrecer peligro á los vecinos transcuntes.

3. Por la Comision nombrada en sesion extraordinaria del dia 31 del mes pròximo anterior se dió cuenta de no haber hallado persona que hiciera á este Ayuntamiento el empréstito de 5.000 pesetas para cuyo fin se les comisionó.

Se acordó aprobar el informe emitido por la Comision de Fomento, referente à una instancia presenta la por don Andrès Saiz quejándose de que, se le habia interceptado nua servidambre por don Pedro Fuente vecino de Oraña,

5. Se acordó pase a informe de la Junta administrativa del pueblo de Arce la instancia presentada por don Manuel Mier y don Ramon Velo y Velo en solicitud de que se les excluya del reparto municipal del año economico correcte por haber quedado en la indigencia al habérseles hacía poco quemado sus casas.

6. Dada cuenta de un expediente de información formado à instancia de don Fèlix Bezanilla, reclamando la exención de su hijo Donato Ricardo Bezanilla Rosè del actual reemplazo como comprendido en el art. 85 de la vigente Ley de Reclutamiento, se acordó en vista del dictámen del señor Síndico, declarar á citado mozo excluido temporalmente.

7. Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Carandia, la instancia presentada por don Autonio Igonia de dicha vecindad, solicitando se le concedan veinte carros de terreno erial de la comunidad de vecinos en el sitio de La Llamada.

Pièlagos y Setiembre 16 de 1886.— El Alcalde Presidente, Josè Cadelo.— El Secretario, Antonio Bezanilla.

Anjuntamiento de Val de Sas Vicente.

De les pastos del pueblo de Celia, té mino municipal de Rionansa, en es ta provincia de Santander, se han exviado tres yeguas de vientre y una potra lechuza temprana, todas cuatro de
color negro morcillo, la mayor es frontina y calzada, con una señal en un
cuarto como si hubiera sido expicada
formando un hoyo capad de contener
una avellana. Todas cuatro están marcadas en el cuarto derecho con las iniciales Z. S. y la pequeña tiene una
estrella en la frente.

La persona que sepa su paradero puede participarlo á esta Alcaldia que además de pagar los gastos causados si hubiesen sido prendadas, se le gratificará.

Val de San Vicente 26 de Noviembre de 1886.—Juan Gonzalez de Prio.

#### Alcaldia de Santander.

En virtud de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento el dia 9 del corriente mes à las 12 de la mañana tendrá lugar en el Salon do sesiones de la Casa Consistorial la subasta sobre adquisicion de 36 capotes è igual número de capas necesarios para los individuos que constituyen la seccion nocturna de la guardia municipal.

Las condiciones establecidas por la Corporacion municipal y á las cuales ha de sujetarse la subasta relativa á este servicio, están especificadas en el expediente de la concernencia que radica en el Negociado de Policía de la Secretaria municipal, y se halla á disposicion de los que quieran examinar-le durante las horas de oficina.

Santander 1.º Diciembre de 1886.- Juan Trueba.

## Providencias judiciales.

#### EDICTO.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMU-DEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente y de conformidad con lo dispuesto en el articulo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se hace público que por el Procurador de este Juzgado don Fabian del Corro Vega se ha presentado con fecha quince de Octubre proximo pasado escrito manifestando que hacia renuncia de su cargo de Procurador y solicitando que en su consecuencia se diese à dicho escrito la tramitacion correspondiente. Ratificado el solicitante se acordó en provi lencia de esta fecha anunciar la renuncia en el Boletin oficial de esta provincia.

l'or lo tanto se advierte à los que te gan que hacer alguna reclamacion contra el mencionado Procurador por razon de su cargo, que la formalicen dentro del tèrmino de seis meses à contar desde la insercion del presente en el mencionado periódico oficial, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación de aquella indole se devolverá el depósito al renunciante.

Dado en San Vicente de la Barquera à ci co de Noviembre de mil ochocientes ochenta y seis.—Angel Rancaño —P. M. de S. S.\*—El Secretario de Gobierno, Ignacio Maria Gutierr z.

 LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instan-

cia del partido. Hago saber: que el dia nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en pública su-basta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de las partes de casas siguientes: Pesetas. Cts.

1. En el pueblo de Ambrosero, barrio de Madam a la sexta parte de una casa, que habita Angel Cueto, co. mo inquilino de Clemente Fernandez, compuesta de un piso y desban: mide toda de trente once metros por doce de largo. Linda toda Saliente su salida, Mediodia Mateo Ruiz, Poniente casa que habita Estèban Calleja y Norte hacienda de Clemente Fernandez. Tasada dicha sexta parte en

cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco centimos... En el mismo pueblo y barrio de Madama la sexta parte de otra casa, sin número, que se halla entre otras dos casas, señaladas con los números cuatro y cinco, compuesta aquella de paredes caidas y algunas maderas: mide de frente seis metros por nueve de larga. Linda toda Saliente corralada y casa de Estéban Calleja, Mediodia otra arruinada del Clemente Fernandez, Po. niente servidumbre y Norte Estéban Calleja. Tasa. da dicha sexta parte en veinticuatro pesetas sesenta y dos cén-

timos..... 3. En el mismo pueblo de Ambrosero, barrio de Rozadilla, la sexta parte de una casa ó mejor dicho el sitio ó solar en que estuvo edificada, pues hoy no existe y comprende dicho solar unos seis metros de frente por ocho de largo. Linda todo Norte, Este y Oeste don Celestino Fernandez y Sur corralada. Tasada en seis pesetas cincuenta centiu os. En el mismo pueblo de Ambrosero y barrio de Madama una dozava

parte de casa, se-

ñalada con el nú-

mero dos, que mi-

de ocho metros de

7 - 1 1

frente y lo mismo de largo, y la habita actualmente Mateo Ruiz; compuesta de un piso. Linda Saliente su delantera y corral. Mediodia hacienda de Clemento Fernandez, Poniente su salida que la corresponde y Norte otra casa de don Clemente Fernandez, cuyas pequeñas partes de casas que quedan expresadas no puede decirse á la parte ó viento en quese encuentran por hallarse proindivisas. Tasada dicha dozava parte en treinta pesetas cincuenta cèntimos.....

30 50

Total.....

108 37

Las partes o porciones de casas que quedan deslindadas, mediante à no haber habido postor en el primer remate, se sacan de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, dada á las mismas, las cuales pertenecen á Carolina Fernandez Vega, vecina de Ambrosero y se rematan para con su importe hacer pago de las costas que aquella adeuda en el pleito y ejecucion de sentencia del mismo seguido con su hermano don Clemente Fernandez, sobre reivin. dicacion de una finca: debiendo los que deseen interesarse en dicha subasta consignar previamente len la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para el remate, sin que haya títulos de propiedad de insinuadas partes de casas.

Dado en Santoña á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. - Luis Ontañon. - P. S. M., Juan

Fernandez Campero.

### Anuncios particulares

ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes;

Raza mista de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas aceradas, con una L. marcada á tigera en el cuadril derecho y un marco de hie. rro en el asta derecha, cola esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administracion.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierto con la Administración de el Bole-TIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de

franqueo ó del modo que mejor les convenga.

### CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha Il egado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower;» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, sera muy arreglado.

Tambien hay à la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la impresta donde se hace la tirada del Boletin oficial. Muelle número 8, se ha puesto á la venta un foilete. dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras conside raciones acerca de la cria, multiplicacion y meiora del Ganado racuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Vareia, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 cènti-

La

prov dem:

La

se in

la N

ente

COD

mi

ley Eje gu del

on en

gu la

a l To Sa

ig ig ig ila

lor

pr

mos de peseta.

## COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

### VIAJES RAPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANAY VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballes de fuerza

## WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT, saldrà de Santander el 22 de Noviembre, DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

## CANADA.

CAPITAN PADEL,

saldrà de Santander el 27 de Noviembre,

## PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carupano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

LL VAPOR

### SAINT LAURENT,

saldrà de Santander del 12 al 15 de Noviembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento director para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

## SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,

#### PARAZAINT MAZAIRE.

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . .

25 pesos.

- VERACRUZ. . . . .

## SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.-Los señores pasajeros que desècn embarcarse con billetes de ida e vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de reteuer sus pasajes.

Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cabida antes del 15. fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitandos lo prèviamente.

Para más informes, dirigirse en Santander a D. Martin de Vial, Muelle, 30

6 50